

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Acuerdo 48 de 1982, el Acuerdo 36 de 1983, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2811 de 1974, “*Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente*”, en relación con el pago de las tasas por renovabilidad del recurso, señala:

“Artículo 220º.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso. El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 221º.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.”

Que en consideración con las normas descritas, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, mediante Acuerdo N°00048 del 15 de Diciembre de 1982, estableció la forma de liquidación y fijó los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados.

Que como objetivos del acuerdo N°000048 de 1982, el INDERENA estableció lo siguiente:

“Artículo Primero: Objetivos del Acuerdo: El presente acuerdo tiene por objeto:

- 1. Señalar los precios mínimos de los productos forestales que sirvan de base para efectuar la liquidación y el recaudo de la participación nacional.*
- 2. Fijar la tasa por concepto de renovabilidad del recurso forestal.*
- 3. Fijar la tasa por los servicios técnicos de administración y supervisión forestal.*
- 4. Establecer la tasa adicional para los permisos de aprovechamiento forestal único.*
- 5. Fijar la tasa destinada a la investigación forestal.*
- 6. Unificar el procedimiento para la liquidación y recaudo de las tasas antes enunciadas.”*

Que frente a cada uno de los objetivos del Acuerdo se fijaron respectivamente las tasas, de acuerdo a los términos que se indican a continuación:

- *Participación Nacional: fíjese en diez por ciento (10%) el porcentaje que deberán pagar los concesionarios o beneficiarios de permisos de aprovechamiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

- forestal persistentes y únicos en bosque de dominio público como participación nacional del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, según los valores básicos de liquidación por metro cúbico (...)*
- *Renovabilidad del Recurso forestal. Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65.00) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado el monto de la tasa de renovabilidad del recurso forestal que pagarán al INDERENA tanto los titulares de concesiones como los permisionarios del aprovechamiento forestal en bosques de dominio público.*
 - *Servicios técnicos. Fijase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de la administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado.*
 - *Investigación forestal. Fijase en treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al INDERENA, los concesionarios y permisionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público.*
 - *Tasa Adicional: Establecer la tasa adicional por concepto de aprovechamientos forestales únicos en bosque de dominio público en la cuantía de cincuenta pesos (\$50,00) por metro cúbico de madera en bruto.*

Que posteriormente, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA, a través de Acuerdo N°00036 del 27 de Julio de 1983, adicionó el Acuerdo N°048 de 1982, estableciendo en esta oportunidad, las tasas por concepto de renovabilidad y de investigación forestal para aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales de dominio privado.

Que el artículo cuarto del Acuerdo N°0048 del 15 de Diciembre de 1982, categorizó las especies maderables, en: "Muy Especiales, Especiales y Ordinarias", definiéndolas como:

- "1. Especies maderables muy especiales: Son especies maderables muy especiales las que por sus características tecnológicas de calidad, color, lustre, veteado y demanda en los mercados y uso, constituyen especies de muy alto valor comercial.*
- 2. Especies Maderables Especiales: Son especies maderables especiales las que por sus características tanto tecnológicas como de calidad y demanda en los mercados y uso constituyen especies de alto valor comercial.*
- 3. Especies Maderables Ordinarias: pertenecen a esta clasificación las demás especies maderables no incluidas dentro de las categorías".*

Que adicionalmente, a través de Resolución N°000868 del 06 de Julio de 1983, el INDERENA, en ejercicio de sus facultades, reglamento el artículo cuarto del acuerdo N°0048 del 15 de diciembre de 1982, estableciendo un listado con cada una de las especies, no obstante, para el caso de esta Autoridad será necesario ajustar el listado clasificando las especies maderables con presencia en el Departamento del Atlántico, según las categorías definidas anteriormente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio con Radicado N° DBD-8201-E2-2017-016773, y frente a una consulta particular para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, expidió lineamientos para la liquidación del cobro de las tasas por aprovechamiento forestal. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

Que teniendo en cuenta, las similitudes frente al caso particular, esta autoridad ambiental tomará en cuenta las precisiones señaladas por parte de este Ministerio.

En principio, y frente a la legalidad del cobro de las tasas, el MADS, indicó: *"De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 153 de 1887, una disposición es insubsistente por declaración expresa o por incompatibilidad de las disposiciones especiales posteriores, o por existir una nueva ley que regula íntegramente la materia, para el caso que nos ocupa, las tasas creadas a través de los acuerdos del INDERENA y las contraprestaciones como Participación Nacional y suma nacional, no fueron derogadas de manera expresa por el legislador mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, como tampoco existen disposiciones especiales que regulen íntegramente la materia y muchos menos dichas disposiciones son incompatibles con la normatividad ambiental vigente en la materia, razón por la cual, dichas disposiciones conservan plena validez y vigencia"* (Subrayado fuera del texto original).

Que ante la necesidad de efectuar el cobro de las tasas por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados, y teniendo en cuenta que la reglamentación de las mismas datan del año 1982 y 1983, resulta a todas luces necesario expedir lineamientos que permitan dar claridad al proceso de liquidación de la tarifa y establecer la categorización de las especies presentes en el Departamento del Atlántico (Muy Especiales, Especiales y Ordinarias).

Que de acuerdo a la condición de los ecosistemas del Atlántico, los bosques naturales representan menos del 10% del área total del departamento, por lo tanto, es necesario desarrollar estrategias e instrumentos que mejoren su estado de conservación y su conectividad ecológica regional a través de la conservación de otros ecosistemas claves como los bosques semi-naturales y la vegetación secundaria que presentan una baja remanencia y una baja representatividad en el sistema de áreas protegidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad aplicará la tasa de aprovechamiento forestal a los bosques naturales, semi-naturales y vegetación secundaria de dominio público y privado, como estrategia para asegurar la implementación de programas de restauración en el marco del Plan Nacional de Restauración.

Que frente a la actualización de la liquidación de las tasas definidas en los acuerdos previamente descritos, el Acuerdo N°00048 de 1982, señaló en su artículo 11 lo siguiente:

"ARTÍCULO ONCE: Los precios básicos de liquidación de la participación nacional y las demás tasas que se determinan en el presente acuerdo serán reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% de su valor."

Que para la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal, el programa de GOBERNANZA FORESTAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, revisó las actuaciones sobre el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, sugiriendo que la actualización del valor, se realizará conforme al ajuste al IPC anual, partiendo de los valores establecidos en el Acuerdo N°00048 de 1982.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a establecer las tasas que componen la Tasa de Aprovechamiento Forestal – TAF- de conformidad con las clases de aprovechamiento contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos".*

Que el artículo 220 del Decreto 2811 de 1974, exceptúa los aprovechamientos forestales de tipo domésticos del cobro de la Tasa de Aprovechamiento Forestal, (Participación Nacional), lo que implicaría que la misma debe liquidarse para los aprovechamientos forestales únicos y persistentes, en predios de dominio público y privado de acuerdo a lo siguiente:

1- Para permisos de aprovechamiento forestal único en predios de dominio público:

- Tasa por Participación Nacional: Corresponde al diez por ciento (10%) del precio del producto en bruto en el mercado más cercano.
- Tasa por Renovabilidad del Recurso forestal: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que para este tipo de aprovechamientos no existe obligación de renovar o conservar el bosque, pero si la de compensar el área afectada por parte del interesado, esta autoridad no tendrá en cuenta esta tasa para el cálculo de la tasa final, ya que las actividades para la preservación y restauración de los bosques se encuentran inmersas en la obligación de compensación. Las medidas de compensación para aprovechamientos forestales únicos se encuentran reglamentadas para el Atlántico a través de la Resolución 660 de 2017 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- Tasa por Servicios técnicos: Las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento se cobrará a través de la Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, por lo tanto, esta tasa no se tendrá en cuenta en el cálculo final.
- Tasa de Investigación forestal: Corresponde a treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado.
Tasa Adicional: Corresponde a cincuenta pesos (\$50,00) por metro cúbico de madera en bruto.

Categorías de las especies	Tasa de aprovechamiento forestal (TAF) único en predios de dominio público					Tarifa TAF 1982	Tarifa TAF 2018
	Participación Nacional	Renovabilidad	Servicios Técnicos	Investigación Forestal	Adicional		
Muy Especiales	200			30	50	280	\$19.215
Especiales	60			30	50	140	\$ 9.607
Ordinarias	30			30	50	110	\$ 7.549

Fuente: Elaboración propia CRA.

2- Para permisos de aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

- Tasa de Participación Nacional: en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.
- Renovabilidad del Recurso forestal: en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.
- Servicios técnicos: las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento se cobrará a través de la Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, por lo tanto esta tasa no se tendrá en cuenta en el cálculo final.
- Investigación forestal: Corresponde a treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado. *(El Acuerdo 36 de 1983, modificó el Acuerdo 48 de 1982, y consideró viable la aplicación de esta tasa para los aprovechamientos forestales persistentes en bosque de dominio privado, siguiendo esta línea la CRA considera con fundamento en el principio de Rigor Subsidiario, y atendiendo los lineamientos de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio con Radicado N° DBD-8201-E2-2017-016773, que también debe ser aplicado para los aprovechamientos forestales únicos en bosque de dominio privado con el fin de desarrollar programas de investigación forestal).*
- Tasa Adicional: en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.

Categorías de las especies	Tasa de aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado					Tarifa TAF 1982	Tarifa TA. 2018
	Participación Nacional	Renovabilidad	Servicios Técnicos	Investigación Forestal	Adicional		
Muy Especiales				30		30	\$2.059
Especiales				30		30	\$ 2.059
Ordinarias				30		30	\$2.059

Fuente: Elaboración propia CRA.

3- Para permisos de aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio público:

- Participación Nacional: Corresponde al diez por ciento (10%) del precio del producto en bruto en el mercado más cercano.
- Renovabilidad del Recurso forestal: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que para este tipo de aprovechamientos existe obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación, esta autoridad no procederá al cobro de esta tasa, siempre y cuando el interesado demuestre el cumplimiento de esta obligación en su plan de manejo forestal.
- Servicios técnicos: las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento se cobrará a través de la Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, por lo tanto esta tasa no se tendrá en cuenta en el cálculo final.
- Investigación forestal: Corresponde a treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado.
- Tasa Adicional: en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº.0000332** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

Categorías de las especies	Tasa de aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio público					Tarifa TAF 1982	Tarifa TAF 2018
	Participación Nacional	Renovabilidad	Servicios Técnicos	Investigación Forestal	Adicional		
Muy Especiales	200			30		230	\$ 15.783
Especiales	60			30		90	\$ 6.176
Ordinarias	30			30		60	\$ 4.117

Fuente: Elaboración propia CRA.

4- Para permisos de aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio privado:

- Participación Nacional: en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.
- Renovabilidad del Recurso forestal: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que para este tipo de aprovechamientos existe obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación, esta autoridad no procederá al cobro de esta tasa, siempre y cuando el interesado demuestre el cumplimiento de esta obligación en su plan de manejo forestal.
- Servicios técnicos: las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento se cobrará a través de la Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, por lo tanto, esta tasa no se tendrá en cuenta en el cálculo final.
- Investigación forestal: Corresponde a treinta pesos (\$30.00) por metro cúbico en bruto aprovechado.
- Tasa Adicional: en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 Acuerdo 048 de 1982, esta tasa no hace parte integral del cálculo final.

Categorías de las especies	Tasa de aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio privado					Tarifa TAF 1982	Tarifa TAF 2018
	Participación Nacional	Renovabilidad	Servicios Técnicos	Investigación Forestal	Adicional		
Muy Especiales				30		30	\$ 2.059
Especiales				30		30	\$ 2.059
Ordinarias				30		30	\$ 2.059

Fuente: Elaboración propia CRA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *"la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 33 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, *"por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)",* se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, frente a las rentas de las Corporaciones, contempla: *"(...)también podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables"*

Que a su vez el artículo 46, ibidem señala: *"Artículo 46º.- Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

(...)

4.Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1, la clasificación de los aprovechamientos forestales, indicando al respecto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

Que en relación con los modos de adquirir los diferentes aprovechamientos forestales (Únicos-Persistentes), el Decreto 1076 señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Establecer las tasas por Aprovechamientos forestales únicos y persistentes para bosques naturales, bosques semi-naturales y vegetación secundaria de dominio público y privado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tasa por aprovechamiento forestal único en predios de dominio público: la tarifa (TAF) a pagar a la CRA está compuesta por la sumatoria del 80% de la tasa de participación nacional (TPN), la tasa de investigación forestal (TIF) y la tasa adicional (TA);

$$TAF = (TPN * 80\%) + TIF + TA$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

TPN: es la Tasa de participación nacional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³). El usuario pagará a la CRA el 80% del valor de esta tasa.

TIF: es la Tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

TA: es la Tasa adicional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

Tabla 1. Tasas para aprovechamiento forestal único en predios de dominio público.

Categoría de la especie	Tasa de participación nacional - TPN	Tasa de investigación forestal - TIF	Tasa adicional - TA
Muy especiales	\$ 13.725	\$ 2.059	\$ 3.431
Especiales	\$ 4.117	\$ 2.059	\$ 3.431
Ordinarias	\$ 2.059	\$ 2.059	\$ 3.431

PARAGRAFO: La tasa por aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado no se cobrará, ya que según lo dispuesto en el acuerdo 048 de 1982 y 036 de 1983, el cálculo de esta tasa solo incluirá la tasa de servicios técnicos, la cual es cobrada por la CRA a través Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Tasa por aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado: está compuesta por la tasa de investigación forestal (TIF);

$$TAF = TIF$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de las especies y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

TIF: es la tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³).

Tabla 2. Tasa para aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado

Categoría de la especie	Tasa de Investigación Forestal - TIF
Muy especiales	\$ 2.059
Especiales	\$ 2.059
Ordinarias	\$ 2.059

ARTÍCULO CUARTO: Tasas por aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio público: la tasa (TAF) a pagar a la CRA está compuesta por la sumatoria del 80% de la tasa de participación nacional (TPN) y la tasa de investigación forestal (TIF);

$$TAF = (TPN*80\%)+ TIF$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de las especies y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

TPN: es la tasa de participación nacional según el tipo de especie y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³). El usuario pagará a la CRA el 80% del valor de esta tasa.

TIF: es la tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

Tabla 3. Tasas para aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio público

Categoría de la especie	Tasa de Participación Nacional - TPN	Tasa de Investigación Forestal - TIF
Muy especiales	\$ 13.725	\$ 2.059
Especiales	\$ 4.117	\$ 2.059
Ordinarias	\$ 2.059	\$ 2.059

Fuente: Elaboración propia CRA.

ARTÍCULO QUINTO: Tasa por aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio privado: está compuesta por la tasa de investigación forestal (TIF);

$$TAF = TIF$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de las especies y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

TIF: es la tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³).

Tabla 4. Tasa para aprovechamiento forestal persistente en predios de dominio privado

Categoría de la especie	Tasa de Investigación Forestal - TIF
Muy especiales	\$ 2.059
Especiales	\$ 2.059
Ordinarias	\$ 2.059

Fuente: Elaboración propia CRA.

ARTÍCULO SEXTO: Ámbito de aplicación. El cobro de la tasa por aprovechamiento forestal aplica para aprovechamientos forestales únicos y persistentes en predios de dominio público y privado, y deberá ser liquidada en cada caso particular dependiendo de volumen de madera aprovechado y la categoría de la especie.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cálculo del monto a pagar a la CRA. El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por la sumatoria de los productos de las tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie (TAF), expresada en pesos/m³, y el volumen de madera aprovechado por categoría de especie (V), expresado en metros cúbicos (m³).

$$Vp = [TAF \text{ muy especiales} * V] + [TAF \text{ especiales} * V] + [TAF \text{ ordinarias} * V]$$

Vp: Valor a pagar a la CRA por el usuario de la tasa expresado en pesos

V: volumen aprovechado en bruto de madera según la categoría de la especie expresado en m³

TAF: tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie expresadas en pesos/m³

ARTÍCULO OCTAVO: Facturación de la TAF. El cobro de la Tasa por Aprovechamiento forestal se realizará en el respectivo acto administrativo por medio del cual se otorgue el correspondiente permiso ó autorización de aprovechamiento forestal único o persistente, y se liquidará en el Informe Técnico que, de soporte al otorgamiento del permiso o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000332 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA”.

autorización aludido, por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Destinación de los recursos recaudados. Los recursos percibidos por concepto de la Tasa por Aprovechamiento forestal – TAF, serán destinados a programas de restauración, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 221 del Decreto Ley 2811 de 1974, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y el Portafolio de Áreas Prioritarias de Compensación de la CRA.

PARAGRAFO PRIMERO: El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento recibirá el 20% del valor total de la tasa de participación nacional, para los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en predios de dominio público, conforme lo dispuesto en el Artículo 220 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor a pagar al municipio por concepto de la tasa de participación nacional en aprovechamientos forestales únicos y persistentes en predios de dominio público se liquidará así:

$$Vpm = ([TPN \text{ muy especiales} * V] + [TPN \text{ especiales} * V] + [TPN \text{ ordinarias} * V]) * 20\%$$

Vpm: Valor a pagar al municipio de la tasa de participación nacional expresado en pesos
TPN: es la Tasa de participación nacional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m³) de acuerdo a la categoría de la especie, según la tabla 5. El usuario pagará al municipio el 20% del valor de esta tasa.

V: volumen aprovechado en bruto de madera según la categoría de la especie expresado en m3.

Tabla 5. Tasa de participación nacional para aprovechamientos forestales únicos y persistentes en predios de dominio público

Categoría de la especie	Tasa de Participación Nacional 2018
Muy especiales	\$ 13.725
Especiales	\$ 4.117
Ordinarias	\$ 2.059

ARTÍCULO DECIMO: El Listado de clasificación de las especies maderables como: Muy Especiales, Especiales y Ordinarias, (ANEXO 1) hace parte integral del presente acto administrativo y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El monto de las tasas establecidas en la presente resolución será reajustado cada año, conforme a la variación del IPC decretado por el DANE a diciembre 31 de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la norma. El pago de la Tasa por Aprovechamiento Forestal, será de obligatorio cumplimiento para aquellos usuarios que en la actualidad cuenten con permiso o autorización de aprovechamiento forestal vigente y los usuarios que inicien al momento de la expedición del presente acto administrativo el trámite para el otorgamiento del permiso o autorización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000332 DE 2018

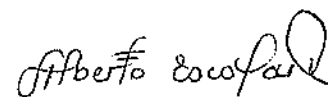
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los 25 MAYO 2018

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M.A, S.S, M.M, M.S.
VºBo: Juliette Sleman Charis, Asesora de Dirección.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Resolución 01220

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

Resolución 01221

mediante de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

Resolución 01433

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

Resolución 01441

por la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Resolución RI 2043

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2046

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2047

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2048

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2049

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

Resolución RI 2050

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2051

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2052

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2053

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2054

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RI 2056

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Resolución 0000133

por medio de la cual se establece el cobro de las tasas por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

VARIOS



por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2046

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2047

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2048

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2049

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada.

Resolución RT 2050

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2051

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2052

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2053

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2054

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

Resolución RT 2056

por la cual se ordena el cierre de un área geográfica microfocalizada

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Resolución 0000322

por medio de la cual se establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

VIARIOS

Varios

Aviso

Consultorio Odontológico Pedro Roberto García Lizarazo Aviso del cierre definitivo del consultorio

Cooperativa del Magisterio, Códema

Edificio

Aviso que Elvira Garzón de Varegas falleció

Varios

Aviso

Cancelación y Reposición de Título Valor de Angélica María Liberto Carvajal

MINISTERIOS

Ministerio de Defensa Nacional

Resolución 1240

por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planación y Gestión, se integra el Modelo Estándar de Control Interno en el Sector Defensa, se crea el Comité de Gestión y Desempeño para el Sector Defensa, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, el Comité Sectorial de Auditoría Interna, se establecen otros lineamientos y se derogan unas Resoluciones*